

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 17 NOV 2022

VISTO: el proyecto de Convenio a suscribirse entre la Presidencia de la República, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y Productores de Leche S.A. (PROLESA);

RESULTANDO: I) que por el mencionado acuerdo se busca optimizar las condiciones de producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena;

II) que como obligaciones sustanciales de las partes, la Presidencia de la República se obliga a remitir en forma exclusiva la leche producida a CONAPROLE;

III) que CONAPROLE se obliga a descontar de los ingresos por la leche remitida las compras de insumos o servicios agropecuarios y a pagar a terceros por insumos, bienes o servicios, así como a depositar el neto de los ingresos en la cuenta que se indica, rindiendo cuentas en la forma de estilo;

IV) que por su parte PROLESA se obliga a atender las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena y a que los precios y condiciones de financiación sean los mismos que para los demás remitentes de leche a CONAPROLE;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 122/013, de 23 de abril de 2013 creó la Unidad Productiva del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

II) que el artículo 33, literal C) numeral 33 del TOCAF habilita la contratación directa para adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República para las unidades productivas y de bosques y parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

III) que el Tribunal de Cuentas tomó la intervención que le compete;

IV) que la División Financiero Contable informó que existe disponibilidad de crédito para atender el convenio de que se trata, con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con afectación especial";

Presidencia de la República

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33, literal C) numeral 33 del TOCAF, por el Decreto 122/013, de 23 de abril de 2013 y por el artículo 2° del Decreto 61/014, de 14 de marzo de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

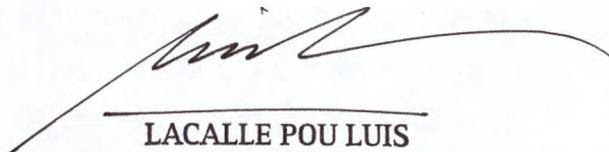
RESUELVE:

1°.- Autorízase la suscripción del Convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y Productores de Leche S.A. (PROLESA), cuyo objeto consiste en la optimización de las condiciones de producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

2°.- Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, señor Hebert Paguas, la suscripción del referido Convenio.

3°.- La erogación resultante se atenderá con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con afectación especial".

4°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

comercialización interna, y exportación de la misma y de sus derivados. Productores de Leche S.A. (PROLESA) es una empresa privada que pertenece 100% a CONAPROLE, dedicándose a proveer la más amplia variedad de insumos necesarios para la producción a sus remitentes de leche a CONAPROLE disponiendo de una red de distribución que permite la reducción de costos. **SEGUNDO. OBJETO:** A través del presente las partes realizarán acciones, en el marco de sus respectivas competencias, destinadas a optimizar las condiciones de producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena, por un monto máximo anual de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos). **TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** I. Obligaciones de la Presidencia de la República referidas al Establecimiento Presidencial Anchorena: a) Remitir en forma exclusiva la leche producida a CONAPROLE. b) Comunicar la persona o las personas autorizadas a operar con PROLESA como así también cualquier modificación referida a dicha autorización. II. Obligaciones de CONAPROLE: a) Atender en tiempo y de la misma forma que al resto de los remitentes de leche las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena; b) Descontar de los ingresos por la leche remitida, las compras que hubieren sido ordenadas exclusivamente por la persona o las personas designadas por la Presidencia de la República referidas a insumos o servicios agropecuarios tales como semillas, fertilizantes y todos aquellos necesarios para cumplir con la producción lechera que se realice en el Establecimiento o referidas a sanidad tanto animal como vegetal relacionadas con la lechería; c) .En caso de adquisición de bienes de capital tales como maquinaria el descuento en los pagos respecto a los ingresos referidos serán en las condiciones pactadas de precio y plazo; d) Pagar a terceros por los insumos, bienes o servicios por



cuenta y orden de la Presidencia de la República, en aquellos casos que no se pueda proveer directamente y dicho Organismo autoriza a que puedan ser pagados en cuotas de acuerdo a la tasa de interés que sea vigente para todos los productores; e) Depositar el neto de los ingresos luego de deducir los costos de los bienes adquiridos así como otros gastos que fueran expresamente autorizados, en la cuenta del Banco de la República Oriental de Uruguay (BROU) 184-00098140000000. f) Rendir cuentas en los términos establecidos en la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas. III. Obligaciones de PROLESA: a) Atender en tiempo de la misma forma que al resto de los remitentes de leche a CONAPROLE las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena. b) Ejecutar y facturar las mismas asegurando que los precios y condiciones de financiación sean los mismos que para los demás remitentes de leche a CONAPROLE, de acuerdo a los montos autorizados por ésta. **CUARTO. PLAZO:** el presente convenio regirá por el plazo de un año a partir de su firma, renovable en forma automática por iguales períodos de tiempo con un máximo de dos períodos, sin necesidad del consentimiento de las partes. Sin perjuicio de ello, podrá el mismo rescindirse en acuerdo de todas las partes en cualquier momento, o en forma unilateral mediando comunicación fehaciente a tales efectos y con una antelación no menor a sesenta días hábiles, sin responsabilidad para quien rescinde si es por causas que no le sean imputables. **QUINTO. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes acuerdan la validez del telegrama

colacionado para todas las notificaciones que tengan relación con el presente Convenio, y fijan domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia. **SEXTO. DISPOSICIONES FINALES:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de las Partes indicando la fecha de su entrada en vigor. Leído el presente Convenio por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman tres originales, correspondiendo un ejemplar para cada Parte, de conformidad y para debida constancia.